

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Nombrado Delegado del Banco para el cobro de las contribuciones en esta provincia D. Vicente Moreno Bernedo, y habiendo tomado posesion en esta fecha por cesacion de D. Siro Mariano Gonzalez, lo hago público para conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes; recordándoles el deber de secundar los deseos del Gobierno pagando sus cuotas en los plazos determinados por instrucción, evitando de esta manera toda medida de rigor.

Segovia 1.º de Febrero de 1870.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en el Territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo improrogable de treinta días naturales, contados desde el

dia 31 de Enero próximo pasado en que se publicó en la Gaceta de Madrid la convocatoria de la Direccion general del Registro de la propiedad y del Notariado.

Madrid 3 de Febrero de 1870.
—Gregorio Ucelay.

SECCION QUINTA.

Administración patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

El día 9 del corriente, á las doce de su mañana, se subastará en esta Administración el aprovechamiento de dos mil cargas de chasca que se calcularán del carboneo de la mata robledal de Piron, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto y rebaja de un cinco por ciento del precio de tasacion. San Ildefonso 4 de Febrero de 1870.—El Administrador.—P. A., Félix Montaves.

Administración patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

El día 9 del presente mes, á la una de su tarde, se celebrará nueva doble subasta para la venta de diez lotes de maderas de las existentes en los almacenes de esta Administración y quedaron sin vender en la intentada últimamente, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Direccion general del Patrimonio, bajo el pliego de condiciones que en ambas oficinas se halla de manifiesto y con rebaja de un diez por ciento del precio de tasacion. San Ildefonso, Febrero 4 de 1870.—El Administrador.—P. A., Félix Montaves.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En el día que se espresa en el estado á continuacion inserto, de doce de la mañana en adelante y bajo las cláusulas del pliego de condiciones que estará de manifiesto con la conveniente anticipacion en la Secretaria del Ayuntamiento de Navas de Oro, y de las del Reglamento de Montes vigente, se subastará el aprovechamiento de resinacion por el sistema antiguo de los diez lotes de pinos en que se han dividido los 30,000 pinos que existen abiertos en el monte llamado «Roman de Arriba» perteneciente al pueblo de Navas de Oro.

DIA de la subasta.	Número de lotes.	CONFINES DE LOS LOTES.	TASACION			
			NÚMERO de pinos de cada lote.	TASACION de cada lote por Escus. Mils.	TASACION total por campaña. Escus. Mils.	TASACION por todo el contrato. Escus. Mils.
3 de Marzo.	10	Los que se espresan en el oportuno documento que existe en el expediente de subasta.	3,000	75	750	7500

OBSERVACIONES.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y con arreglo á la siguiente fórmula:
D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones relativo á la subasta de resinacion por el sistema antiguo de varios lotes de pinos del monte «Roman de Arriba» y pinar de propios perteneciente al pueblo de Navas de Oro, hace postura al que lleva el número..... (ó á los que llevan los números.....), ofreciendo por él ó ellos la cantidad ó cantidades de..... (en letra), á cuyo fin acompaño la carta ó cartas de pago que acreditan el depósito del cinco por ciento del importe de la tasacion de aquellos.

Fecha y firma,

NOTA. Se entenderá que el depósito del 5 por 100 que ha de hacerse para tomar parte en la licitacion, será solo por lo que respecta al valor de la primera campaña. Segovia 4 de Febrero de 1870.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Pliego de condiciones para la esinacion por el sistema antiguo de treinta mil pinos ya abiertos en el monte de Navas de Oro, titulado Roman de Arriba y pinar de propios.

1.º Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las resinas de 30000 pinos ya abiertos en el monte titulado Roman de Arriba y pinar de propios, cuyo número se encuentra dividido en diez lotes de á tres mil pinos cada uno, hallándose consignados sus límites en el oportuno documento que existirá unido al expediente de remate.

2.º El remate será simultáneo en el Gobierno civil de la provincia y en la Casa Consistorial de Navas de Oro.

3.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar en forma en la Caja sucursal de la provincia el cinco por ciento de la tasacion, ampliándole al doble aquel á cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito á los demás; este podrá hacerse en dinero efectivo ó en efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial del día.

4.º El tipo de la subasta es el de setenta y cinco escudos anuales por cada lote de tres mil pinos.

5.º La duracion del contrato será de diez años, empezando á regir en 1.º de Marzo del corriente año, y terminando el 15 de Octubre de 1879.

6.º Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos en dinero efectivo ó en efectos públicos, al tipo de la cotizacion de la Bolsa de Madrid de 1.º del mes en que se verifique el remate, el diez por ciento de la tasacion que servirá de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar, si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del distrito libere certificación de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

Aparte de esto, el rematante presentará la correspondiente fianza que asegure el pago de las diez anualidades.

7.º A los quince dias de notificarse al rematante la aprobacion de la subasta, aquel consignará en las arcas municipales de Navas de Oro la cantidad á que ascienda la primera anualidad.

En los años sucesivos será condicion precisa la consignacion de la que corresponda á la campaña siguiente, antes del 1.º de Febrero de cada uno.

8.º El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho dias antes de empezar las labores, cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero del distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezarse las operaciones.

El dia 15 de Febrero de cada año el Ingeniero de la provincia por sí, ó delegando á otro funcionario, acompañado del representante del propietario del monte y del rematante, y estando presentes los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio de monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega que deberá estenderse en el expediente los daños que se notaren en la parte entregada, así como tambien el número de pinos que abiertos y marcados deban respetarse por no ser objeto del presente contrato. El 30 de Octubre en los mismos términos se estenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha

cumplido el rematante, y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero y la tercera será para el rematante.

9.º Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año, y la de resinacion el 1.º de Marzo, terminando estas el dia 30 de Setiembre, y concluyendo la recoleccion de miera, vasijas, etc., en 30 de Octubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la administracion en la forma prescrita en la condicion anterior.

10. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun género.

11. Antes de hacer la entrega de que habla la condicion 8.º ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco real, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe, y se considerarán como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marco para los efectos que marca la ordenanza de montes, del código penal y de este contrato.

12. Si al practicar la diligencia de entrega que se previene en la segunda parte de la condicion 8.º se encontrasen mayor número de pinos que los subastados, el rematante satisfará lo que corresponda en proporcion del importe del remate. Si por el contrario, se hallasen de menos, se le rebajará la cantidad que proceda en la misma proporcion, siempre que justifique su irresponsabilidad.

13. El rematante nombrará un guarda á satisfaccion del Ingeniero que vigile las operaciones, y será responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 20 reales á la primera vez que falte á sus deberes, cien reales por la segunda, y destituyéndole á la tercera.

El guarda podrá ser capataz de los trabajos, si al Ingeniero le merece confianza.

14. En caso de incendio en el monte, el rematante (si estuviera en él) y sus operarios tienen la obligacion de acudir inmediatamente á apagarlo.

15. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquiera abuso, dano ó falta que él ó sus dependientes causaren en el monte.

16. Cada guarda será responsable de los daños que el rematante ó sus jornaleros causen en cada uno de sus respectivos cuarteles, bastando la labra de un solo pino sin marcar para suspenderles de su destino, sin perjuicio de lo demás que proceda; entendiéndose que esta responsabilidad es ajena de la en que incurra dicho rematante.

17. La resinacion es á vida, por consiguiente el rematante no tiene derecho á ningun otro aprovechamiento en los pinos que se le entreguen, que á las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte.

18. El remate se hará á suerte y ventura, de modo que solo en el caso de que los vientos derriben una quinta parte ó más de los pinos subastados, podrá el rematante reclamar rebaja, previa justificacion del siniestro y demás circunstancias que se crean oportunas, tan solo una vez durante el arriendo.

19. No se podrá, so pena de despojo del lote rematado, pérdida del importe de los mismos y del depósito entregado en fianza, sin perjuicio de proceder criminalmente contra los

infractores, abrir pino alguno nuevo. 20. La fabricacion de la pez deberá hacerse en los hornos antiguos, sin que puedan construirse otros nuevos.

21. Son condiciones para este contrato las de ordenanza y legislacion vigente que á él se contraigan.

Segovia 4 de Febrero de 1870.— El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Alcaldia de Gallegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que servirá de base para el año económico de 1870 á 71, se hace saber: que todos los propietarios vecinos y forasteros y colonos que poseen fincas en el término jurisdiccional del mismo presenten sus relaciones juradas de las fincas que posean, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y entregadas al Presidente de este Ayuntamiento, pues pasado dicho período no serán admitidas ni oidas las reclamaciones.

Gallegos 31 de Enero de 1870.

—El Alcalde, Cipriano García.

Alcaldia de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud un nuevo amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que

todos los hacendados, vecinos y colonos de este, presenten relaciones juradas por duplicado en término de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaria de esta corporacion al término fijado, y de no verificarlo se procederá á girar el amillaramiento con arreglo á los datos que obran en dicha Secretaria, sin admitir reclamacion alguna.

Ortigosa de Pestaño 3 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la porteria de la Administracion se halla de venta, al precio de 3 rs. ejemplar, la Instruccion aprobada por decreto de S. A. el Regente del Reino de 3 de Diciembre último, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Siendo los preceptos que en la misma se detallan en bien del servicio público, y con objeto de que puedan aplicarse para la recaudacion de cualquiera descubierto, se recomienda su adquisicion, como necesaria, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Jueces de paz y de 1.ª instancia y recaudadores.

Se arriendan para pastos en público remate las dehesas denominadas Castillo y Montalbancos, sitas en el término de San Martín de Montalban, provincia de Toledo, propias del escelsísimo Sr. Duque de Uceda y de Escalona, etc.; las dobles subastas de referidas fincas tendrán lugar el dia 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana en Madrid, casa del secretario de S. E. D. Angel Ochoa, plazuela de Santa Bárbara, núm. 7, entresuelo, y en la casa-palacio de la Puebla de Montalbancos desde este dia están de manifiesto en los puntos espresados los correspondientes pliegos de condiciones para instruccion de los licitadores.—El Administrador, José María Cárdenas.

Se arrienda á pasto y labor, por espacio de seis años, el término de Monilla, jurisdiccion de Lastras del Pozo; el que desee interesarse pasará á tratar con D. Manuel Balbuena, vecino de Santa María de Nieva, quien manifestará el pliego de condiciones. Santa María de Nieva Febrero 1.º de 1870.—Manuel Balbuena.

En la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargámenes y cartas de pago, fes de vida, papeletas de conciliacion y apremio, estados de conciliacion y juicios verbales, estados comparativos y cuantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de tina y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administracion; papel pautado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

En los mismos establecimientos hay Amillaramientos y Resúmenes, arreglados á los modelos facilitados por la Administracion de Hacienda pública.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.